



Notaría Cuarta del Cantón
TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SATECLADIS S.A. AGENTADORA DE SEGUROS

Nº CUATTA

Otorgada por

a favor de

a fojas del Registro de

Cuantía del Año

DEL NOTARIO

Dr. ALBERTO BOBADILLA BODERO

Guayaquil, 27 de SEPTIEMBRE de 1977

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTÓN



Dr. Alberto
Bobadilla Boderó
NOTARIO



ESCRITURA PUBLICA QUE
CONTIENE LA CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA
MASTERCLAIMS S.A. AJUSTADOR
DE SINIESTROS.-

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 2,000.00

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 1000.00

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil siete, ante mí, doctor **ALBERTO BOBADILLA BODERO**, Notario Cuarto de este Cantón, comparecen: los señores **JORGE ENRIQUE LINCE MANRIQUE**, casado, Abogado, domiciliado en esta ciudad; **RICARDO ANTONIO MANRIQUE MARTINEZ**, casado, ejecutivo, domiciliado en esta ciudad; y, **EDDY RENATO ZAMBRANO GANDARA**, casado, ejecutivo, domiciliado en el cantón Samborombon, en tránsito por esta ciudad, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, en razón de haberme exhibido sus respectivos documentos de identificación personal.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste el contrato de sociedad o compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato las siguientes personas, quienes manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima: **JORGE ENRIQUE LINCE MANRIQUE**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado plenamente capaz, con domicilio en la ciudad de Guayaquil; **RICARDO ANTONIO MANRIQUE**

U

MARTINEZ, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Guayaquil; y **EDDY RENATO ZAMBRANO GANDARA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado plenamente capaz, con domicilio en Samborombon. **SEGUNDA:** La compañía que por este acto se constituye, estará regida por la Ley General de Seguros, Reglamento General de la Ley general de Seguros, Resolución JB-dos mil cinco-ochocientos catorce, Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil y el estatuto que a continuación se expresa: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA:**
MASTERCLAIMS S.A. AJUSTADOR DE SINIESTROS.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN SOCIAL.- La denominación de la compañía será **MASTERCLAIMS S.A. AJUSTADOR DE SINIESTROS.- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o del extranjero. Su nacionalidad es ecuatoriana. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará exclusivamente al ajuste de siniestros de seguros, esto es, a la investigación, examen y determinación de las causas de los siniestros, así como a la valoración de la cuantía de las pérdidas en forma equitativa y justa de acuerdo con las cláusulas de las respectivas pólizas. Para el cumplimiento de su objeto deberá verificar que ha ocurrido un siniestro y establecer sus causas; si el riesgo está o no amparado por una póliza específica, así como valorar la cuantía de la pérdida y el monto de la indemnización y la valoración de las especies siniestradas. Para la realización de su objeto social, la sociedad tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las leyes, pudiendo celebrar cualquier acto, negocio jurídico o contrato relacionado con los intereses y fines de la sociedad. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la presente escritura pública.

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTÓN



Dr. Alberto
Reboredo Rodero
NOTARIO



en el Registro Mercantil. **ARTICULO QUINTO:**

AUTORIZADO Y SUSCRITO.- El capital autorizado de la compañía será de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.**

compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto de ese capital. El capital suscrito de la sociedad no podrá ser inferior al cincuenta por ciento del capital autorizado. El capital estará dividido en acciones ordinarias y nominativas de diez Dólares de los Estados Unidos de América cada una, numeradas consecutivamente en múltiplos de diez. Los Títulos de acciones serán suscritos conjuntamente por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada acción liberada de diez Dólares dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General, las no liberadas, lo darán en proporción a su valor pagado.

ARTICULO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la misma, legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO**

SÉPTIMO: Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas. **ARTICULO**

OCTAVO: CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, con indicación de lugar, día, hora y objeto de la junta. No obstante lo indicado, la Junta General de Accionistas podrá constituirse válidamente en cualquier tiempo, dentro del territorio nacional, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que en dicha reunión esté presente o representada la totalidad del capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos que ésta

Alberto Reboredo Rodero
Notario de Guayaquil

conocerá. **ARTICULO NOVENO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** La Junta General podrá instalarse válidamente, en primera convocatoria, siempre que concurren a ésta al menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En segunda convocatoria la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes, cualquiera sea el valor pagado de sus acciones, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. Se dejan a salvo los caso de quórum especial determinados en la ley. **ARTICULO DÉCIMO: QUÓRUM DECISORIO.-** Las resoluciones de la Junta General de Accionistas se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Las atribuciones de la Junta General de Accionistas son las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General, y Gerentes de la Compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar anualmente el balance general y estado de pérdidas y ganancias de la compañía; c) Disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y constitución del fondo de reserva legal y facultativa; d) Resolver sobre cualquier reforma al presente estatuto social; e) Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía; f) Autorizar la enajenación, venta, prenda, hipoteca o cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; y, g) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente estatuto social. **ARTICULO DUODÉCIMO: ADMINISTRACIÓN.-** La administración de la compañía estará a cargo del Presidente y el Gerente General, quienes durarán cinco años en sus funciones y tendrán las atribuciones concedidas por la ley y el presente estatuto social. El Presidente y el Gerente General se subrogarán mutuamente, con todas sus atribuciones, en caso de ausencia o falta temporal de uno de ellos. Los representantes legales podrán actuar a través de apoderados especiales, mas no podrán delegar de manera general sus facultades o designar factores sin la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS



Oficio No. SG-2007-8106

Quito D.M., 13 de septiembre del 2007

Doctor
Samuel Valarezo Luna
Quito

De mi consideración:

En atención a su solicitud recibida en esta Secretaría General el 11 del presente, comunico a usted que este despacho aprueba en su favor, la siguiente denominación:

➤ MASTERCLAIMS S.A. AJUSTADOR DE SINIESTROS

La reserva de nombre es válida hasta el 11 de marzo del 2008.

Atentamente,

Ldo. Pablo Goto Luna
SECRETARIO GENERAL

c.c.: Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado

Ab
Inge
Luce

Dr. Alberto Robadilla Bodero
Notario Cuarenta y Cuatro


TRIBUNAL ELECTORAL
 Poder Judicial de la Federación
 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
MARQUE MARTINEZ RIGANDI ANTONIO
SECRETARIO DE DEFENSA

IDENTIFICACION
 1962
 0127036
 24 DE ABRIL DE 2007
 24C

[Signature]



IDENTIFICACION
MARQUE MARTINEZ RIGANDI ANTONIO
 SECRETARIO DE DEFENSA
 24 DE ABRIL DE 2007
0127036

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 IDENTIFICACION DE VOTACION
 10 DE ABRIL DE 2007

068-0054
000026470
MARQUE MARTINEZ RIGANDI ANTONIO

SECRETARIO DE DEFENSA
[Signature]
 10 DE ABRIL DE 2007



REPUBLICA DEL GUATEMALA
Tribunal Supremo Electoral
CONSULTA DE VOTACION

CEDADANIA: 170847091-7
ZAMORANO SANDRA ESTY RENZO
STANLEY SUAREZ
03 FEBRERO 1963
PICHACHA DUELO
CONCEPCION 2345



[Signature]

GUATEMALA E333312222
CASADO SUSANA VICTORIA CECILIA MEDALDO
SUPERIOR INS. MECANICO
RUBEN ANIBAL ZAMORANO
NELSA SANDRA
GUAYABAL 11/10/2005
11/10/2017
REN 1257889




REPUBLICA DEL GUATEMALA
Tribunal Supremo Electoral
CERTIFICADO DE PRESENTACION
15 DE ABRIL DE 2007

13 170847091-7
ZAMORANO SANDRA ESTY RENZO
STANLEY SUAREZ
PICHACHA DUELO
CONCEPCION 2345

[Signature]

VALIDO POR 30 DIAS

Este Certificado es
VALIDO POR 30 DIAS
Sustituye al Certificado de Votacion
durante este periodo
El portador del presente está obligado
a comparecer con el
CERTIFICADO DEFINITIVO
en cualquier Tribunal Provincial Electoral
y podrá al mismo tiempo
solicitar su cambio de domicilio electoral
CADUCA EL 15 DE MAYO DEL 2007

REPUBLICA DEL GUATEMALA
Tribunal Supremo Electoral
CONSULTA DE VOTACION

CEDADANIA: 091416451-2
LINCE MARIQUE JORGE ENRIQUE
GUAYABAL/INTEGRA / GUAYABAL
17 SEPTIEMBRE 1970
TV 0380 09100 M
GUAYABAL
091416451-2



[Signature]

GUATEMALA E333312222
CASADO JLEANA PROCEL JIVON
UNIVERSARIA ESTUDIANTE
JOSE ANTONIO LINCE DAVILLO
LYLLA MARIQUE MARTINEZ
GUAYABAL 10/04/2002
10/04/2014
REN 0010379



REPUBLICA DEL GUATEMALA
Tribunal Supremo Electoral
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA DE VOTACION
15 DE ABRIL DE 2007

089-0411 0914164512
LINCE MARIQUE JORGE ENRIQUE

[Signature]

de Quetzaltenango

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bódero
NOTARIO



autorización de la Junta General. La Junta General podrá nombrar Gerente a la compañía, cuyas atribuciones, plazo de designación y demás facultades y obligaciones constarán en los respectivos nombramientos. **ARTICULO**

DÉCIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN.- La Representación Legal, judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General, quienes la ejercerán de manera individual e indistintamente.

ARTICULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son funciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de Accionistas; b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; c) Suscribir en unión del Gerente General, los certificados provisionales y títulos de acciones, así como las actas de sesiones de Junta General; d) Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos y/o funcionarios de la compañía; e) Supervisar el normal desarrollo de la compañía y vigilar que esta, sus organismos, funcionarios y demás miembros, cumplan con la Ley, las resoluciones de los organismos de gobierno y el presente estatuto; y f) las demás atribuciones que le fueren asignadas por la Ley, la Junta General y el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL**

GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a) representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía. b) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer políticas y sistemas de producción y comercialización con las más amplias facultades observando, en todo caso, las limitaciones previstas en la Ley, sus reglamentos, y el presente estatuto. c) velar porque la compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la compañía, así como dirigir el movimiento económico financiero de la misma. d) Presentar a la Junta General de Accionistas el informe de gerencia, el balance que refleje la situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo

Bobadilla Bódero
Guayaquil

de sesenta días contados desde la terminación del respectivo ejercicio económico. e) Llevar los libros sociales de la compañía de acuerdo a la Ley, y cuidar del archivo y correspondencia de ella; f) Actuar como secretario de la Junta General de Accionistas, suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas que se elaboren respecto de ese organismo, y, g) Todas aquellas contempladas en la Ley, los reglamentos así como en el presente estatuto. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN.-** La fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas, durará dos años en su cargo y tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO:** Para todo lo concerniente al fondo de reserva legal, pérdida o destrucción de acciones, transferencias, transformación, liquidación y todo aquello que estos estatutos no expresen, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. Las utilidades serán pagadas en proporción al valor pagado de las acciones. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: LIQUIDACION VOLUNTARIA DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se liquidará voluntariamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta General de Accionistas así lo determina. El Gerente General actuará como liquidador de la compañía. **TERCERA:** Los accionistas fundadores han suscrito cien acciones, de un valor total de diez Dólares de los Estados Unidos de América, el cual ha sido íntegramente pagado de la siguiente manera: **JORGE ENRIQUE LINCE MANRIQUE** ha suscrito sesenta acciones de diez dólares cada una y paga el cien por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo, esto es, la cantidad de Seiscientos dólares de los Estados Unidos de América; **RICARDO ANTONIO MANRIQUE MARTINEZ** ha suscrito veinte acciones de un valor de diez dólares cada una y paga el cien por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo, esto es, la cantidad de Doseientos dólares de los Estados Unidos de América; y, **EDDY RENATO ZAMBRANO GANDARA** ha suscrito veinte acciones de un valor de diez



Banco Amazonas

Parte de tí

No. Q

0267



GUAYAQUIL, SEPTIEMBRE 26 DEL 2007

Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía:

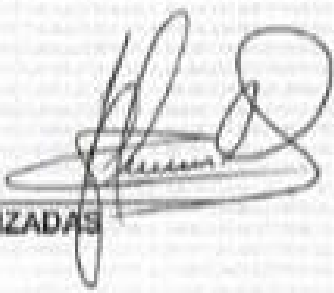
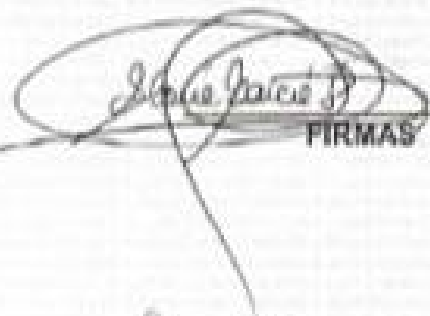
MASTERCLAIMS S. A. AJUSTADOR DE SINIESTROS

Abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS:

JORGE ENRIQUE LINCE MANRIQUE	\$ 600.00
RICARDO ANTONIO MANRIQUE MARTINEZ	\$ 200.00
EDDY RENATO ZAMBRANO GANDARA	\$ 200.00
TOTAL	\$ 1,000.00

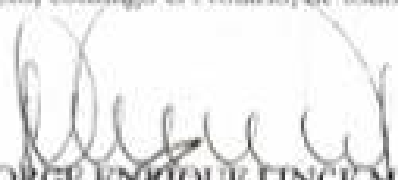
En consecuencia, el total de la aportación es de UN MIL CON 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América. Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentre debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.


FIRMAS AUTORIZADAS


Ana Julia Godero
- - - - -



dólares cada una y paga el cien por ciento del valor de cada una de ellas en efectivo, esto es, la cantidad de Doscientos dólares de los Estados Unidos de América. Todo conforme consta en el Certificado de Integración de Capital del Banco Amazonas S.A., que forma parte integrante de este instrumento. Anteponga y agregue usted, señor notario, las demás cláusulas de estilo para la completa validez de la presente escritura pública. firma) Abogado Jorge Lince Manrique.- Registro número nueve mil cuatrocientos dieciséis del Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta.- En consecuencia los comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la misma que se eleva a escritura pública, para que surta sus correspondientes efectos legales.- Leída que fue esta escritura pública, de principio a fin, por mí, el Notario en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban, se ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.


JORGE ENRIQUE LINCE MANRIQUE

C.C. 0914764511

C.V. 045-0411


RICARDO ANTONIO MANRIQUE MARTINEZ

C.C. 0900326470

C.V. 061-0054


EDDY RENATO ZAMBRANO GANDARA

C.C. 1706440917

C.V. 13


Dr. Alberto Sabadilla Bodero

Dr. Alberto Sabadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil


En fe

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTÓN



Dr. Alberto
Sabadilla Bodero
NOTARIO

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTÓN



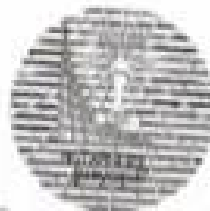
Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

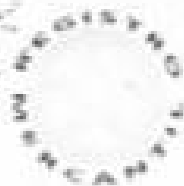
RAZON: El doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, en uso de las facultades legales de que se encuentra investido, D.A.F.E., de que ha tomado nota al margen de la matriz de fecha 26 de septiembre del 2007, de lo dispuesto en la Resolución No. SBS-IRG-SRASSPG-G3-2007-074, del 16 de octubre del 2007, dictada por el Intendente Regional de Guayaquil, Jorge Raymundi A., de que ha sido aprobada la Constitución de la compañía MASTERCLAIMS S.A. AJUSTADOR DE SINIESTROS.

Guayaquil, 24 de octubre del 2007



Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 52.391
FECHA DE REPERTORIO: 23/oct/2007
HORA DE REPERTORIO: 13:24

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1.- Certifica: que con fecha veintinueve de Octubre del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SBS-IRG-SRASSPG-G3-2007-074, de la Superintendencia de Bancos y Seguros, dictada por el Intendente Regional de Guayaquil, Ing. Jorge Raymundi A., el 17 de octubre del 2007, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: MASTERCLAIMS S.A. AJUSTADOR DE SINIESTROS, de fojas 123.953 a 123.969, Registro Mercantil número 22.055. 2.-Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.

SEÑALADO



SEÑALADO

Zoila Cedeno Cellan
AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

DECALOGO DEL NOTARIO

- 1.- Honra tu Ministerio
- 2.- Abstente, si la más leve duda opaca la transparencia de tu actuación
- 3.- Rinde culto a la verdad
- 4.- Obra con prudencia
- 5.- Estudia con pasión
- 6.- Asesora con lealtad
- 7.- Inspírate en la equidad
- 8.- Cíñete a la Ley
- 9.- Ejerce con dignidad
- 10.- Recuerda que tu misión es
"evitar contienda entre los hombres"

Finencia de la Delegación Ecuatoriana, aprobado por aclamación, en la sesión plenaria del VIII Congreso de la Unión Internacional del Notario Latino, celebrado en México, en Octubre de 1.965)

Autor de la redacción el Ilustre Notario de Guayaquil Doctor Jorge Jara Cruz.

Dr. ALBERTO BOBADILLA BODERO
NOTARIO PUBLICO

OFICINA: Elizalde # 119 y Pichincha
Of. 2 - 2do. Piso • Telfs.: 2321590 - 2325701
Fax: 2327136 • Guayaquil - Ecuador